



UNLP / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

Período XCIII
Primera Sesión Ordinaria
Acta N° 1223
Fecha: 12/04/2016
Hora: 8.00

Sala de Sesiones
del Consejo Superior
de la U.N.L.P.

ORDEN DEL DÍA
Temario:

- 1- Aprobación de Versión Taquigráfica. Pág. 1**
- 2- Designación de Profesores Extraordinarios. Pág.2**
- 3- Expedientes a consideración. Pág. 3**
- 4- Expedientes a conocimiento. Pág. 4**



UNLP / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

APROBACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

ACTA N° 1.222 – Sexta Sesión Ordinaria – Período XCII - del 16 de diciembre de 2.015.



UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones

DESIGNACIÓN DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

700-5.343/15

Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas eleva propuesta de designación del Prof. Dr. Jorge Eduardo SOLOMÍN como Profesor Extraordinario en la Categoría de Emérito.

(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.5/7

2700-3.339/15

Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social eleva propuesta de otorgar el Título de Dr. Honoris Causa de esta Universidad "post-mortem" al Dr. Hugo CAÑÓN.

(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.8/10

2700-3.566/15 (500-5.417/16)

Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social eleva propuesta de otorgar el Título de Dr. Honoris Causa de esta Universidad al Prof. Boaventura de SOUSA SANTOS.

(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.11/13



UNLP / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

EXPÈDIENTES A CONSIDERACIÓN

100-6.479/15

Proyecto de Ordenanza de Reglamentación del Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

(Se adjunta dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento y su Anexo)
Págs.14/24

4



UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones

EXPEDIENTES A CONOCIMIENTO

100-7.425/15

Resolución N° 212/07 del señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la Cátedra Libre "Ideas para el Desarrollo Regional", designando al Dr. Eduardo **DI MARCO** y al Arq. Néstor **GIL CONNERS**, como Director y Secretario respectivamente de la mencionada Cátedra.

100-9.658/16

Resolución N° 854/16 del señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata la "Cátedra Libre de Nuevas Economías", designando al Dr. Pablo Gustavo **RODRIGUEZ** y a la Ms. Renée **CARELLO**, como Director y Secretaria respectivamente de la mencionada Cátedra.



Expediente Código 700 Número 5.343 Año 2015

/// Plata,

VISTO, la presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas por la cual propone la designación del **Profesor Dr. Jorge Eduardo SOLOMIN** como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Emérito** de la citada Unidad Académica y,

CONSIDERANDO:

Que, obtuvo el Título de Licenciado en Matemáticas en el año 1.969 y el de Doctor en Matemática en el año 1.977 de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, realizó su Carrera de Grado y su Doctorado en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata y su Carrera Docente comenzó en el año 1.979 hasta alcanzar el cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva en el que se desempeñó hasta la fecha de su jubilación. Esta actividad se desarrolló tanto en numerosas Asignaturas de Grado como en Cursos de Postgrado sobre temas de distintas áreas;

Que, ha tenido una muy destacada Trayectoria en Investigación Científica en las áreas de Análisis Matemático, Geometría diferencial (en ambas con aplicaciones a la Físico-Matemática) y Análisis Numérico. Esto se ha traducido en numerosas publicaciones en importantes revistas de difusión internacional, dando también lugar a fructíferas colaboraciones científicas, a la formación de grupos de investigación y la Dirección de Tesis de Grado y Postgrado;

Que, ha sido Profesor Titular del Departamento de Matemática, habiendo en varias oportunidades dictado diferencias materias de Grado y Postgrado en las áreas del Análisis y la Geometría;

Que, es Investigador Principal del CONICET, Académico Titular de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Presidente de la Unión Matemática Argentina;

Que, ha sido Director de Proyectos de Investigación acreditados por la UNLP y por el CONICET, como los Titulados "Análisis Matemático y Aplicaciones" y "Análisis Aplicado y Física Matemática", que han involucrado incluso Investigaciones interdisciplinarias;

Que, ha sido Investigador responsable del Proyecto Aplicaciones e Integración Interdisciplinaria de la Matemática. Acreditado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Que, ha obtenido el Premio Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en Matemática en 1.999;

Que, se ha desempeñado como Miembro de diversas Comisiones Asesoras del área de la Matemática del CONICET y la CICPBA;



Expediente Código 700 Número 5.343 Año 2.015

Que, ha dirigido seis Trabajos de Diploma de la Licenciatura en Matemática en la UNLP y uno en la UBA, cuatro Tesis de Doctorado en Matemática en la UNLP y ha recibido la Categoría I en el Sistema de Incentivos para Docentes Investigadores; ;

Que, se ha desempeñado como Jurado en Concursos para la provisión de cargos de Profesor Ordinario en las Universidades de La Plata, de Buenos Aires, del Centro de la Provincia de Buenos Aires, del Sur, del Comahue, de General Sarmiento, de Catamarca y en el Instituto Balseiro de Bariloche. Ha sido Evaluador del CONICET, de la CICPBA, del CIN y del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas del Uruguay;

Que, se ha desempeñado como Profesor Visitante en la Universidad de Santiago de Compostela (España) ;

Que, es autor de numerosas publicaciones en Revistas Científicas de difusión internacional de primer nivel, en diferentes ramas de la Matemática y la Física-Matemática;

Que, sus trabajos contribuyeron a la Teoría de varias variables complejas (residuos logarítmicos), Análisis Real (operadores y ecuaciones diferenciales), Análisis Numérico (Método de Elementos Finitos y aplicaciones), Geometría diferencial (espacios fibrados, grupos y álgebras de Lie), Físico-Matemática (teorías de Gauge, integral funcional, sistemas no holónomos);

Que, ha trabajado en colaboración con importantes Científicos de esta y otras Universidades Argentinas y Extranjeras, como los Profesores M. Muschietti, R. Durán, R. Rodríguez, A. Bermúdez, E. Liberman y M. Zuccalli en el campo de la Matemática, y con F. Schaposnik, R. Gamboa Yaraví, H. Santángelo y H. Falomir en el área de la Física Matemática.

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los Claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art. 1° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Designar al **Señor Profesor Dr. Jorge Eduardo SOLOMIN** (DNI: 7.790.510) como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Emérito** de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, a partir de la fecha.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **700** Número **5.343** Año **2.015**

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Señor Profesor distinguido; tome razón Dirección General de Personal y comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 10º de la Ordenanza N° 181/86. Cumplido, vuelva a la Facultad de origen a sus efectos.

RESOLUCIÓN C. S. N°:



8

Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 2.700 Número 3.339 Año 2.015

La Plata,

VISTO, la propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de otorgar el título de **Doctor "Honoris Causa" post - mortem** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Dr. Hugo OMAR CAÑÓN** en los términos del art. 56° inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los art. 11° y 12° de la Ordenanza N° 181 modificada por Ordenanza N° 245, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1.976 obtuvo el Título de Procurador y en el año 1.977 el de Abogado en la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, reúne una trayectoria profesional, política y académica destacada y reconocida, a partir de su compromiso y lucha ineludible por la defensa de los derechos humanos a nivel Provincial, Nacional e Internacional;

Que, ingresó por concurso como empleado judicial en el Juzgado del Dr. Omar OZAFRAIN de ciudad de La Plata en 1.969. Luego fue Secretario del Juzgado Civil y Comercial de Tres Arroyos, Secretario del Juzgado Penal 3 de Bahía Blanca y Defensor de Pobres y Ausentes de esa misma ciudad; en el año 1.986 fue designado Fiscal General Federal de Bahía Blanca, desempeñando el cargo durante 23 años; en el mismo año pidió el avocamiento de la Cámara Federal de Bahía Blanca e inició la investigación por los crímenes de lesa humanidad cometidos en jurisdicción del V Cuerpo de Ejército y de la Marina en la zona de Puerto Belgrano;

Que, se destacó como el único Miembro del Ministerio Público Fiscal en rechazar la Ley 23.521 de Obediencia Debida por lo que su posicionamiento significó un claro antecedente con la posterior derogación de las leyes de la impunidad que impedían el proceso con efectos penales. Cuestionó los indultos a procesados dispuestos por el Presidente Menem e Investigó especialmente, los casos de corrupción y de afectación del medio ambiente; en el año 1.999 impulsó la investigación en el marco de lo que se ha denominado "Juicio de la Verdad";

Que, en colaboración con las investigaciones que realizara el Juez Baltasar Garzón, Titular del Juzgado de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional de España, realizó aportes probatorios para el esclarecimiento de los hechos cometidos en la jurisdicción del V Cuerpo de Ejército y fue testigo en el juicio al represor Scilingo llevado adelante por la Audiencia Nacional de España; Integró la Comisión de Fiscales denominada "Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal", destinada a desarrollar trabajos de coordinación y colaboración en todas aquellas causas vinculadas a violaciones a los derechos humanos en el período 1.976-1.983 y particularmente actuó con Fiscales Italianos en el marco del Plan Cóndor;



Expedientes Código 2.700 N° 3.339 Año 2.015

Que, desde la Comisión Provincial por la Memoria también impulsó el diseño de programas de alto impacto como "Jóvenes y Memoria", que apuntan, desde una perspectiva de Derechos Humanos, a generar procesos de enseñanza y aprendizaje junto a niños, niñas y adolescentes, fomentando sus capacidades críticas para investigar y debatir sobre la historia y el presente de sus comunidades;

Que, en el año 2.000 recibió el Premio "Justicia Universal" otorgado por la Asociación Argentina Pro-Derechos Humanos, de Madrid; En el año 2.006 recibió de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, el premio: "Reconocimiento a la Trayectoria y el Compromiso con la Defensa de los Derechos Humanos" y en el 2.007 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires lo distinguió como "Personalidad Destacada de los Derechos Humanos" por ser el único Fiscal del País que 20 años antes impugnó la Ley de Obediencia Debida;

Que, participó en Congresos, Conferencias, Charlas y Cursos Internacionales sobre Derechos Humanos, en Europa, Estados Unidos y Latinoamérica y ha escrito numerosos libros y artículos de su especialidad.

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art.11° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria de la anterior;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en su artículo 56° inciso 17) establece la facultad del Consejo Superior de otorgar el título de Doctor "Honoris Causa" para distinguir a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar el título de **Doctor "HONORIS CAUSA" post - mortem** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Dr. Hugo Omar CAÑÓN** (DNI.: 5.513.611) en los términos del Art. 56 Inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los Art. 11° y 12° de la Ordenanza 181/86;



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expedientes Código **2.700** N° **3.339** Año **2.015**

ARTICULO 2°: Comuníquese a los familiares del Señor Profesor distinguido y por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza 181/86. Cumplido, pase a la Facultad de origen para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN C. S. N°:



11

Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **2.700** Número **3.566** Año **2.015**

Expediente Código **500** Número **5.417** Año **2.016**

La Plata,

VISTO, la propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades de Periodismo y Comunicación Social y de Humanidades y Ciencias de la Educación de otorgar el título de **Doctor "Honoris Causa"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Profesor Boaventura de SOUSA SANTOS** en los términos del art. 56° inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los art. 11° y 12° de la Ordenanza N° 181 modificada por Ordenanza N° 245, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1.963 obtuvo el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra (Portugal) y realizó cursos de Postgrado en la Universidad Libre de Berlín (Alemania), en la Universidad de Coimbra y en la Universidad de Yale, Connecticut (Estados Unidos), Institución en la que obtuvo la Maestría en Leyes y el Doctorado en Sociología del Derecho en 1.973;

Que, en su destacada trayectoria como Docente e Investigador ha publicado ampliamente obras que abordan reflexiones en torno a los procesos de globalización, multiculturalismo y Estado, Epistemología, Democracia y Derechos Humanos;

Que, se ha desempeñado como Profesor de diversos rangos y en cargos de Gestión en las Facultades de Derecho y de Economía de la Universidad de Coimbra y como Profesor Visitante en la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (Brasil), en la Universidad de Wisconsin-Madison en diversas oportunidades, en el Instituto Superior de Ciencias del Trabajo y de la Empresa (Lisboa, Portugal), en las Universidades de San Pablo (Brasil) y de Warwick (Inglaterra);

Que, actualmente es Catedrático de la Facultad de Economía de la Universidad de Coimbra (Portugal) y Profesor Distinguido del Institute for Legal Studies de la Universidad de Wisconsin-Madison;

Que, es Director del Centro de Estudios Sociales (CES) de la Universidad de Coímbra y Coordinador Científico del Observatorio Permanente de la Justicia Portuguesa; dirige el Proyecto de Investigación ALICE-"Espejos extraños, lecciones imprevistas: definiendo para Europa un nuevo modo de compartir la experiencia del mundo", proyecto financiado por Consejo Europeo de Investigación;

Que, es Coordinador responsable de los programas de Doctorado "Derechos Humanos en las Sociedades Contemporáneas", "Democracia en el siglo XXI" y "Post-Colonialismo y Ciudadanía Global" y que ha sido Director y Codirector de numerosas tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado y ha realizado innumerables trabajos de investigación y cooperación científica a nivel internacional, en carácter de Investigador, Consultor y/o Coordinador de proyectos;



Expedientes Código **2.700** Nº **3.566** Año **2.015**
Expediente Código **500** Número **5.417** Año **2.016**

Que, a lo largo de su carrera científica fue merecedor de diversas distinciones y reconocimientos Nacionales e Internacionales (Brasil, México, Cuba, Venezuela, España, Colombia, Canadá) por su labor de investigación en el campo académico, recibiendo los Títulos de Doctor Honoris Causa de la Universidad de Mc Gill (Montreal, Canadá), de la Universidad de Brasilia (Brasil), de la Universidad Federal de Mato Grosso (Brasil), de la Universidad Federal de Sergipe (Brasil) y de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina);

Que, su producción académica aborda diferentes campos disciplinarios de las Ciencias Sociales: la epistemología, la sociología jurídica y política, la economía, la antropología, la historia y la filosofía. Su obra (reunida en más de 20 libros y 130 artículos y capítulos, traducidos al español, inglés, francés, italiano, alemán y chino) constituye una contribución fundamental para repensar temas de significativa relevancia del mundo contemporáneo como la globalización, el Estado, los Movimientos Sociales, la Democracia, los Derechos Humanos, la Teoría Social Poscolonial y la Interculturalidad, entre otros tópicos, aportando elementos inestimables para conformar una nueva teoría crítica de la sociedad;

Que, en el abordaje de estas cuestiones, es considerado uno de los Científicos Sociales más creativos del actual panorama intelectual, no sólo en un sentido sustantivo por su permanente disposición por renovar contenidos y formular propuestas alternativas sino también por propiciar una innovación en las formas de escritura, a partir de un lenguaje cargado de imágenes y símbolos.

Que, entre sus numerosas obras se encuentran: Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia, 2014; Democracia al borde del Caos. Ensayo contra la autoflagelación. Bogotá: Siglo del Hombre. Editores/Siglo XXI Editores 2014; Descolonizar el saber, reinventar el poder. Chile: LOM Ediciones 2013; de las dualidades a las ecologías. La Paz: REMTE-Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía, 2012; Para descolonizar el occidente. Más allá del pensamiento abismal. San Cristóbal de las Casas, Chiapas: Editorial Cideci Unitierra, 2011; Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur. Buenos Aires, Editorial Antropofagia, 2010;

Que, ha recibido varios premios y distinciones como: Pluma Premio Portugués Club (Ensayo) 1994; Gran Oficial de la Orden Militar de Santiago de Espada, propuesta por el Presidente de la República Portuguesa, 1996; Título de Ciudadano de San Pablo, de la Alcaldía de Sao Paulo (Brasil), 1996; Reconocimiento al Mérito Premio de la Universidad Veracruzana (México), 2005; Gran Cruz de la Orden do Mérito Cultural de 2009, vinculada por el Gobierno de la República Federal de Brasil, 2009; Libertador ao Pensamento Crítico Venezuela, 2009; Fundación Xavier de Salas de Premio, España, 2010; Doctor Honoris Causa por la Facultad de Derecho de la Universidad Mc Gill, Montreal, Canadá, 2012; Doctor Honoris Causa de la Universidad de Brasilia, Brasil, 2012; Doctor Honoris Causa de la Universidad Federal de Mato Grosso, Brasil, 2014 y Doctor Honoris Causa de la Universidad Federal de Sergipe, Brasil, 2014;



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expedientes Código **2.700** N° **3.566** Año **2.015**
Expediente Código **500** Número **5.417** Año **2.016**

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art.11° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en su artículo 56° inciso 17) establece la facultad del Consejo Superior de otorgar el título de Doctor "Honoris Causa" para distinguir a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar el título de **Doctor "HONORIS CAUSA"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Profesor Boaventura de SOUSA SANTOS** (Pasaporte N° 622679) en los términos del Art. 56 Inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los Art. 11° y 12° de la Ordenanza 181/86;

ARTICULO 2°: Comuníquese al Señor Profesor distinguido y por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza 181/86. Cumplido, pase a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para su conocimiento y efectos, hecho, pase a la Facultad de Periodismo y Comunicación Social para su oportuno archivo.

RESOLUCIÓN C. S. N°:



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expte. Nº 100-6.479/15

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones, esta Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja aprobar el Proyecto de Reglamentación del Artículo 1º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo texto se adjunta como ANEXO al presente Dictamen.

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.-

29 MAR 2016.

Expediente Código

Nº

Año: 2015

VISTO

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata resolvió la necesidad de reglamentar el párrafo del Artículo 1º del Estatuto de la UNLP que dice:

El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado.

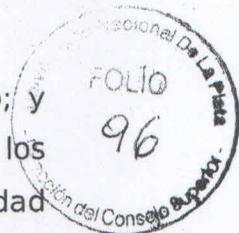
CONSIDERANDO

Que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Que los derechos humanos universales están contemplados a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Que en Argentina los tratados de derechos humanos suscriptos por el país tienen tratamiento especial en la Constitución Nacional, que les asigna jerarquía constitucional.

Que se entiende por terrorismo de Estado, la utilización sistemática de la violencia del aparato estatal con el fin de aplicar a todos los habitantes de un país medidas coactivas, prohibidas por el ordenamiento jurídico pautado por la Constitución Nacional. El terrorismo de Estado obstaculiza o anula la actividad judicial; constituye a los organismos de gobierno en agentes



activos de la lucha por el mantenimiento de un control social estricto; y concreta sus objetivos por vía del terror institucionalizado, manipulando los ámbitos más relevantes de la vida cotidiana, atentando contra la diversidad y pluralidad de ideas y prácticas sociales.

Que el terrorismo de Estado produjo efectos devastadores sobre la sociedad y particularmente sobre nuestra comunidad universitaria, y provocó la expulsión, persecución y desaparición de estudiantes y trabajadores docentes y no docentes, sin causa y por aparentes motivos ideológicos.

Que la dictadura cívico-militar impactó también al imponer el cierre de carreras, colocar cupos de ingreso y limitaciones presupuestarias.

Que la Universidad Nacional de La Plata, a través de sus diversas dependencias, secretarías y direcciones, viene concretando múltiples acciones que marcan su compromiso en la defensa de los Derechos Humanos; y que se han tomado decisiones político-institucionales dirigidas a reconstruir la memoria, contribuir a la justicia y al conocimiento de la verdad histórica, y reparar el daño sufrido por las víctimas del terrorismo de estado en esta Universidad.

Que también la Universidad a través de su Consejo Superior se ha expedido con relación a la ampliación de derechos en el presente.

Que esta Universidad y sus distintas dependencias, son requeridas habitualmente por autoridades administrativas y judiciales a fin de brindar la información que posee en sus archivos sobre circunstancias vinculadas al terrorismo de Estado, y que existen leyes reparatorias y proyectos de ley por los cuales quienes formaron parte de esta comunidad universitaria requieren también de esa información

Que esas políticas y acciones institucionales fueron plasmadas en actos administrativos de carácter resolutivo tales como:

La Resolución Nº 317/1998 de creación de la Dirección de Derechos Humanos con la misión de coordinar y promover actividades científicas,

docentes y académicas que tiendan a la efectiva vigencia de los derechos humanos.

La Resolución Nº 4/2002 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Enriqueta Estela Barnes de Carlotto.

El Expediente Nº 100-54.682/03 que tramita el proyecto para asignar funciones consultivas a la Dirección de Derechos Humanos y la propuesta de crear la Defensoría Universitaria.

La Resolución Nº 8/2006 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Rosa Schoenfeld de Bru, madre de Miguel Bru estudiante de esta comunidad universitaria desaparecido por violencia institucional.

La Resolución Nº 8/2007 del Consejo Superior, que resuelve aprobar la presentación de la Universidad Nacional de La Plata como querellante en las causas judiciales por graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el terrorismo de estado, de las que fueron víctimas casi ochocientos integrantes de nuestra comunidad universitaria.

La Resolución Nº 213/2007 que resuelve la creación del Programa "En Nuestra Memoria Hoy y Para Siempre" que dispuso identificar a estudiantes, graduados y trabajadores docentes y no docentes de esta Universidad, que fueron detenidos-desaparecidos y asesinados por el terrorismo de estado; y confeccionar la nómina que cuenta con casi ochocientas víctimas identificadas y una base de datos de acceso público vía web.

En el marco de dicho Programa se publicó en el año 2010 la obra colectiva "*Huellas: semblanzas de vida de detenidos desaparecidos y asesinados por el terrorismo de estado pertenecientes a la Universidad Nacional de La Plata,*" que, con el fin de mantener viva la memoria de víctimas, sus familiares, compañeros y amigos recrearon en el texto sus historias de vida. En 2014 se elaboró una segunda parte de la obra.

La Resolución Nº 1023/2007 que crea el Registro de Madres de Plaza de mayo, vinculadas a la Universidad Nacional de La Plata cuyos hijos fueron víctimas del terrorismo de estado integrantes de nuestra comunidad universitaria, disponiendo la realización de un homenaje.

Resolución Nº 29/2009 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a María Isabel Chorobik de Mariani, fundadora y ex Presidenta de la Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo" y fundadora de la Asociación "Clara Anahí."

Resolución N° 30/2009 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Adelina Dematti de Alaye, fundadora de la Asociación Madre de Plaza de Mayo de La Plata.



La Declaración N° 2/2010 del Consejo Superior que contiene un pronunciamiento a favor de un cambio de la legislación nacional en el sentido de la despenalización de la interrupción de embarazos, y del derecho al aborto legal, seguro y gratuito; de las políticas de educación sexual y prevención de embarazos no deseados, declarando de interés institucional los programas y campañas tendientes a garantizar el acceso universal a servicios de salud reproductiva de calidad que promuevan la igualdad de género y social.

La disposición 191/2010 del Consejo Superior respecto de respaldar la sanción de la Ley de matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

La Resolución N° 7/2012 del Consejo Superior que dispone declarar a la UNLP una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género, arbitrando las reformas administrativas necesarias y garantizando el reconocimiento a través de políticas institucionales dirigidas a promover y ejercer este derecho.

La Resolución N° 25/2012 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Prof. Juan Ernesto Méndez, defensor de los derechos humanos, con una intensa labor a favor de los presos políticos, fue Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica y asesor sobre genocidio en la ONU.

La Disposición 127/2012 del CS que resolvió adherir al Documento redactado por la Coalición por una Radiodifusión Democrática.

La Resolución N° 15/2013 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Prof. Adolfo María Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, Presidente de la Comisión Provincial Por la memoria y del SERPAJ, con una amplia trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos.

Por Disposición N° 34/2014 el Consejo Superior resolvió aprobar el Documento *"La Universidad que queremos es parte inseparable del país que anhelamos. Ningún genocida en nuestra Universidad"* cuyo contenido refiere explícitamente a la participación del entonces Vice Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, Dr. Enrique Pérez Albizú, quien fuera denunciado por Adelina Dematti de Alaye en el marco del Juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en el ex centro clandestino "La

Cacha," por su participación en el "reconocimiento de cuerpos de compañeros y compañeras detenidos-desaparecidos y calificados entonces como NN. Su firma se encuentra registrada en los libros de Prácticas Legales de la Morgue Policial procurando dar apariencia de legalidad al accionar criminal y cobarde del Terrorismo de Estado." Asimismo, dicho documento solicita que la Universidad exonere de todas sus funciones a Pérez Albizú; iniciando las acciones legales que correspondan; exija una manifestación pública por parte de la Facultad de Ciencias Médicas.

La Resolución Nº 259/2015 que dispone la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado en los legajos de los trabajadores docentes y no docentes, graduados y estudiantes, determinando en sus legajos la verdadera causa de la interrupción de su desempeño laboral o estudiantil.

La Resolución Nº 260/2015 establece el resguardo de los documentos producidos o recibidos entre 1955 y 1986 por las diversas dependencias de la Universidad Nacional de La Plata, construyendo criterios de selección sobre el material que debería conservarse y digitalizarse, así como las políticas de accesibilidad y privacidad de la documentación para particulares, investigadores e instituciones del estado, en pos de recuperar la memoria, la verdad y la justicia en nuestro país.

La Resolución Nº 2/2015 del Consejo Superior Doctorado Honoris Causa a Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, y Resolución Nº 3/15 misma distinción a la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

La Disposición Nº 43/2015 del Consejo Superior que aprueba el documento en apoyo al reclamo de organizaciones de derechos humanos en el proceso de lucha por la justicia frente a los graves hechos acometidos por los mandos de las fuerzas armadas durante el conflicto bélico en Islas Malvinas, en pos de lograr el reconocimiento de los mismos como "delitos de Lesa Humanidad."

La Resolución Nº 1.048/2015 se procede a reparar los legajos de diversos estudiantes secundarios que fueron detenidos desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar en la denominada "Noche de los Lápices" dejando constancia de los reales motivos que impidieron la continuidad de sus estudios o la pérdida de la condición de alumno regular. Por el mismo acto se dispuso la entrega de los legajos reparados.





La Disposición Nº 150/2015 del Consejo Superior resolvió declarar persona no grata al Profesor Piombo al tomar conocimiento del Fallo dejando establecido que el mencionado no podrá formar parte de ningún estamento de la Universidad Nacional de La Plata.

Disposición Nº 149/15 de Adhesión del Consejo Superior a la Marcha "Ni una Menos" en apoyo al reclamo por una política integral de atención a las violencias de género, poniendo fin a los femicidios.

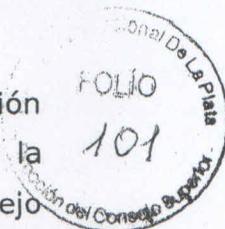
La Resolución Nº 7/2015 del Consejo Superior que dispone otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Juez Carlos Rozanski, Presidente del Tribunal Oral Federal Nº 1, con una reconocida trayectoria en el juzgamiento a genocidas de la última dictadura cívico-militar.

La Disposición Nº 410/2015 por la cual el Consejo Superior aprobó el programa Institucional y el Protocolo contra la Violencia de Género.

Que la UNLP a través de la Dirección General de Derechos Humanos ha desplegado diversas acciones de acompañamiento, denuncia y reivindicación ante situaciones de vulneración de derechos tales como: desalojos a grupos familiares pobres, situaciones de violencia institucional que afectan a integrantes de la comunidad universitaria, situaciones de vulnerabilidad y desprotección que afectan a niños y niñas que permanecen cotidianamente en algunas unidades académicas sin estar al cuidado de adultos, participación institucional en ámbitos tales como el Observatorio Social Legislativo, la Comisión Provincial Por la Memoria, la Defensoría del Pueblo con la Mesa interfacultades para la aplicación de la Salud Mental, entre otras.

Que en este marco, resulta fundamental que el Consejo Superior reglamente la disposición de su Estatuto que veda la pertenencia a su vida institucional a personas involucradas en violaciones a los derechos humanos o terrorismo de estado.

Que esta reglamentación debe alcanzar a partícipes en gobiernos de facto del pasado, pero también proyectarse a posibles situaciones que se configuren en el futuro y así operar como una normativa que desaliente la participación de personas vinculadas a la Universidad, en gobiernos de facto, que violen los derechos humanos o ejerzan terrorismo de estado de personas, dado que, de hacerlo, serán excluidos de su seno.



En los casos de personas que han sido condenadas por su participación criminal en delitos cometidos en violación a los derechos humanos, y la condena se encuentre firme, la cesantía será dispuesta por el Consejo Superior.

En el resto de los supuestos que se tipifican en la presente, se establece que será el juicio académico o el sumario, el procedimiento para determinar la exclusión de la Universidad. Y en el caso de postulaciones a cargos electivos, no serán oficializados por la autoridad electoral. Ello a fin de asegurar el derecho de defensa y el debido proceso para los denunciados.

Que corresponde determinar quienes serán los facultados para denunciar a las personas que se podrían encontrar alcanzadas por la inhabilidad, aplicando un criterio amplio, que incluya a todos los partícipes de la comunidad universitaria.

Que debe establecerse un mecanismo para que, en el marco de las competencias que el Estatuto asigna a cada órgano de gobierno de la Universidad, el Consejo Superior inste el trámite investigativo cuando haya demoras por parte de las Facultades.

Por todo ello, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata
ORDENA:

Artículo 1. La presente ordenanza reglamenta lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto de la UNLP, tendiente a impedir el ingreso, permanencia o pertenencia al ámbito de esta Universidad de personas involucradas en la violación a los derechos humanos o terrorismo de estado.

Artículo 2. Se encuentran inhabilitados para ejercer cargos electivos o por designación, cualquiera sea su procedimiento (concurso, contrato u otra figura gratuita u onerosa, que genere dependencia):

2.1. Los que resulten condenados como autores, coautores, partícipes en cualquier grado, instigadores, encubridores o en cualquier tipo de participación criminal en delitos constitutivos de violación a derechos humanos.

2.2. Los que resulten condenados como autores, coautores, partícipes en cualquier grado, instigadores, encubridores o en cualquier tipo de participación criminal en delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.

2.3. Las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en violaciones de los derechos humanos. Para determinar este punto, deberá tomarse como acto procesal válido el procesamiento firme previsto en el Código Procesal Penal de la Nación, o la instancia equivalente de los respectivos Códigos provinciales.

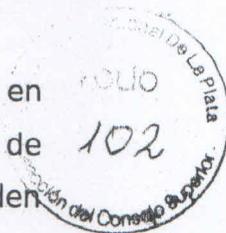
2.4. Las personas que ejerzan o hayan ejercido cargos jerárquicos o de asesoramiento, con funciones de responsabilidad política, en un gobierno de facto, o en uno constitucional que ejerza o haya ejercido terrorismo de estado o violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, en cualquier dependencia de los tres poderes del Estado, organismos centralizados o descentralizados de nivel nacional, provincial o municipal.

2.5. Las conductas que por acción u omisión impliquen una grave violación a los derechos humanos, aunque no se encuentren sujetas a investigación penal, podrán ser consideradas actos lesivos graves contra la ética universitaria.

Artículo 3. No podrá designarse a ninguna persona que se encuentre incurso en alguno de los supuestos del artículo anterior. Aquellas designaciones que se hicieren en violación a las disposiciones del artículo anterior serán nulas de nulidad insanable.

En el caso de postulaciones a cargos electivos, no serán oficializados por la autoridad electoral.

Artículo 4. En los casos en que haya recaído sentencia penal condenatoria, y esta se encuentra firme, por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2 incisos 1 y 2, la cesantía operará de pleno derecho y será dispuesta por el Consejo Superior.



Artículo 5. En el resto de los supuestos del artículo 2 deberá procederse de acuerdo al procedimiento de juicio académico o de sumario disciplinario según corresponda.

Para el enjuiciamiento de los profesores interinos y auxiliares de la docencia se aplicará el procedimiento de juicio académico con las adecuaciones previstas en su reglamentación.

Artículo 6. La comisión de actos o hechos previstos en la presente ordenanza podrá ser denunciada por cualquier autoridad superior, alumno, graduado, auxiliar de la docencia, profesor o trabajador no docente de la Universidad Nacional de La Plata.

La denuncia deberá ser formulada por escrito y estar sucintamente motivada.

Artículo 7. En los casos previstos en el artículo 2 inciso 1 de la presente, la denuncia se presentará ante el Consejo Superior de la UNLP.

Cuando se denunciare por las demás causales, la misma deberá presentarse ante la autoridad competente de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 8. Si efectuada la denuncia, la autoridad competente no iniciare o impulsare el procedimiento investigativo tendiente a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente, el denunciante podrá poner en conocimiento del Consejo Superior la mora en el tratamiento de la presentación.

Artículo 9. Recibido el reclamo por el Consejo Superior, intimará a la autoridad competente para que resuelva acerca de la denuncia en el plazo de diez días, bajo apercibiendo de que en caso de persistir en la mora, se considerará a los responsables incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 10. Si los hechos denunciados pudieran constituir delitos que no están sujetos a investigación penal, la autoridad competente deberá formular la correspondiente denuncia penal.



Artículo 11. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídicos Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial.

